

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13
Ejemplar: 0,50	Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital	
Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En esta época de grandes nieves, en que la caza no tiene de por sí defensa posible, nunca faltan gentes mal intencionadas que, aprovechando estas circunstancias, salen desaprensivamente a exterminar, sin recelo alguno, una de las primeras riquezas nacionales, faltando además a los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza.

A fin de evitar estos desmanes, y que no se produzca daño tan enorme en la caza, dispongo:

1.º Que todos los Alcaldes y Autoridades de la provincia recuerden la Circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de febrero de 1940, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 40, haciéndola cumplir exactamente.

2.º Los Alcaldes, primera Autoridad local, pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil, a la mayor brevedad, las infracciones cometidas en su término municipal.

3.º De la negligencia u omisión en el cumplimiento de esta Orden, serán responsables las Autoridades locales.

Encargo muy especialmente del cumplimiento de esta Circular a las fuerzas de la Guardia Civil y demás a mis órdenes, quienes evitarán por todos los medios posibles se salga en sus respectivas demarcaciones a causar este daño, dando cuenta a este Gobierno Civil de los infractores, a quienes castigaré con todo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Santa María Mercadillo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 183, de fecha 14 agosto 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Burgos (Barrio de Villatoro (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 218, de fecha 25 de septiembre de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Examinado el expediente instruido a virtud de instancia del Ayuntamiento de La Sequera de Haza, solicitando la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, segundo grupo A), del interprovincial de «La Sequera de Haza a Valde-

carlos, término de Sacramenia, en la carretera de Fuentidueñas a Cuevas de Provanco (Segovia)».

Resultando: Que informada la instancia favorablemente por la Dirección de Obras y Vías provinciales, y acordada por esta Comisión Gestora la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio que dispone el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, que tuvo lugar en el correspondiente al día 7 de agosto último, sin que durante el plazo fijado se formulase reclamación alguna contra la inclusión solicitada.

Resultando: Que dada cuenta de la misma a la Jefatura de Obras Públicas, del informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales, del acuerdo de esta Gestora, y del resultado de la información pública, dicha Jefatura emitió su informe en el sentido de que, por parte de la misma, no había inconveniente alguno para la inclusión solicitada.

Considerando: Que se han cumplido los trámites prevenidos en el citado Reglamento de Obras y Vías provinciales, y que es competencia de la Diputación, previas las formalidades de que se ha hecho mérito, el acordar la inclusión en el Plan del camino de que se trata.

Considerando: Que en el artículo 4.º del repetido Reglamento establece que, una vez acordada definitivamente por la Diputación la inclusión en el Plan de algún camino vecinal, se publicará dicho acuerdo en el B. O. de la provincia, pudiendo cualquier habitante de la misma, con residencia o propiedades en el término o términos municipales a que afecte el camino, así como los Ayuntamientos o entidades locales menores, que se consideren lesionados por el acuerdo provincial, impugnar la utilidad pública del camino o caminos a que se refiera en el plazo de quince días,

Esta Comisión Gestora, en sesión de 21 del actual, acordó aprobar definitivamente la inclusión so-

licitada por el Ayuntamiento de La Sequera de Haza, figurando dicho camino en el último lugar, o sea con el número 202 del Plan provincial de caminos vecinales, segundo Grupo A), con la denominación de «La Sequera de Haza a Valdecarlos», término de Sacramenia, en la carretera de Fuentidueñas a Cuevas de Provanco (Segovia), y que se publique dicho acuerdo en este periódico oficial a los efectos indicados.

Lo que, en cumplimiento del mismo, y para general conocimiento, se publica en este periódico oficial.

Burgos 28 de enero de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de febrero próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios y mesadas de supervivencia.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 5.—Montepío Militar, letras A a Ll.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de nueve treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de enero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Desde la publicación del presente anuncio y por término de treinta días he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagadora de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargos del Paro Obrero del año 1946 y primero, segundo y tercer trimestres de 1947.

Recargos municipales de industrial del tercer trimestre de 1947.

Idem id. de utilidades id. id.

Idem id. de alumbrado id. id.

Idem id. de Consumos de Lujo Idem id.

Idem id. de Patentes de Automóviles id. id.

Fondo de Compensaciones Locales del tercero y cuarto trimestres de 1947.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros. Los Alcaldes de aquellos que no tuvieran apoderado designado o los individuos que sean designados por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstos presentarse provistos del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieran efectivos estos créditos serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 27 de enero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la pieza de situación dimanante del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 275 de 1947, por estafa, contra otros y Daniel Ortega Pino, que se encuentra en libertad provisional mediante fianza de 3.000 pesetas que fueron constituidas, o por la que dijo ser su hermana y llamarse Amparo Ortega Pino y vivir en Zaragoza, Arenal, número 2, calle que al parecer no existe en dicha capital, se acordó requerir a expresada madre para que en el término de diez días presente a repetido procesado en este Juzgado, apercibiéndolo

la que, de no hacerlo, se procederá a hacer efectiva dicha fianza, declarándola adjudicada de Estado.

Y para que conste y tenga lugar el requerimiento acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 27 de enero de 1948.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Aranda de Duero

Por el presente se cita, llama y emplaza al conductor del camión marca Docge, así como también a un señor que le acompañaba, cuando en la noche del día 16 de diciembre último y hora de las diez, bajando la cuesta del puente de esta población y después de haber hablado con un chófer, de que iban a San Sebastián, pero que antes tomarían gasolina en esta villa, átropellaron al niño José Simón Baciero, y a la yegua que montaba, causándole a aquél lesiones graves; para que comparecan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 83 de 1947, y el conductor como inculpaado, y bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía procedan a la busca y detención de mencionado conductor del camión, de unos 30 a 35 años de edad, de estatura regular, complexión robusta, rostro moreno y afeitado, pelo negro, cara redonda y usa pelliza de cuero, siendo además, vecino de Madrid, y caso, de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, participándome también el paradero del chófer y del señor que le acompañaba si lo averiguaren.

Dado en Aranda de Duero a 24 de enero de 1948.—El Juez, ilegible.—El Secretario, Maximino Basqa.

Anuncios Oficiales

Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas

Convenio Sindical concluido entre el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa y «La Papelera Española»

El Consejo Económico Asesor del Sector Prensa del Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas ha acordado, previas las reuniones y deliberaciones celebradas en el domicilio del Sindicato durante los días 4 y 18 de diciembre de 1947 con representantes de «La Papelera Española», concluir un convenio con dicha Entidad para la fabricación y suministro de papel-prensa destinado a la edición de los periódicos encuadrados en el Sector de que anteriormente se hace mérito.

A fin de llevar a efecto dicho acuerdo y de estipular las cláusulas del convenio aludido, se reuen

en Madrid el 24 de diciembre de 1947, bajo la presidencia del Subjefe Nacional del Sindicato don Francisco Guillén-Salaya, los señores siguientes:

Por el Consejo Económico Asesor: El Jefe del Sector Nacional de Prensa D. Félix Valencia; D. Fernando Luca de Tena, de Prensa Española; D. Francisco de Luis, de «La Editorial Católica»; D. Lucio del Alamo, de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las JONS; D. Enrique Giménez Arnau, de «Prensa Castellana»; D. Pedro Pujol, del diario «Madrid»; D. Francisco Marzal, representante de «La Vanguardia Española», de Barcelona; D. Francisco Casares, Secretario General de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, y D. Alvaro Aparicio, Consejero-Delegado Gerente del diario «Pueblo».

Por «La Papelera Española» su Director D. Antonio de Sabatés Vila.

Este convenio sindical se lleva a efecto bajo las estipulaciones siguientes:

1.º «La Papelera Española» se compromete a suministrar a toda la Prensa de España y ésta a adquirir, según la distribución que se ordene por la Superioridad, 1.200 toneladas (mil doscientas toneladas) de papel cada mes.

2.º Las expresadas mil doscientas toneladas mensuales podrán ser fabricadas indistintamente por las fábricas integrantes de la expresada Papelera Española, dividiéndose en los cupos siguientes:

Cupo A, de papel-prensa blanco alisado, 600 toneladas.

Grupo B, de papel alfa extra blanqueado, 600 toneladas.

3.º El precio del papel correspondiente al cupo A, es el autorizado oficialmente para el papel-prensa blanco alisado, de dos mil trescientas sesenta y una pesetas con noventa céntimos tonelada (2.361'90 pesetas).

Este precio se minorará en la cantidad que sea posible con arreglo a las disponibilidades del Fondo de Compensación de Importación de Pastas para Papel, obtenidas con el canon actualmente establecido. Para ello, el Sindicato Nacional del Papel, trimestralmente determinará, a la vista de los fondos disponibles, la cifra que habrá de ser minorada o bonificada a la Prensa.

El precio del papel correspondiente al cupo B, es el autorizado oficialmente para el papel alfa extra blanqueado de cinco mil setenta y dos pesetas tonelada (5.072 pesetas tonelada), con un recargo de almacén del veinte por ciento (20 por 100), o sea de mil catorce pesetas con cuarenta céntimos por tonelada (1.014'40 pesetas por tonelada), haciendo un precio total facturable de seis mil ochenta y seis pesetas

con cuarenta céntimos (6.086'40 pesetas), igual unidad métrica que se girará a los destinatarios sin bonificación alguna.

Los expresados precios tendrán validez durante toda la vigencia de este convenio, sin perjuicio de lo que establecen las cláusulas adicionales.

4.º Los anteriores precios se entienden sobre vagón fábrica de papel, y el importe, que se facturará por «La Central de Fabricantes de Papel», se pagará en el domicilio de dicha Entidad vendedora a treinta días de la fecha de salida del papel de fábrica.

5.º El presente convenio tiene una duración de seis meses que comenzará el día 1.º de enero de 1948 y terminará el día 30 de junio próximo, siendo prorrogable tácitamente de seis en seis meses, si un mes antes de la finalización de cada semestre no se denuncia por alguna de las partes.

6.º Los residuos o recortes de papel-prensa, tanto de procedencia extranjera como del cupo A, deberán adquirírselos a las empresas periodísticas las fábricas o entidad que designe «La Papelera Española» a los precios y condiciones fijados en el artículo 7.º del Real Decreto de 15 de julio de 1921, que literalmente dice así:

«Los residuos de papel, tanto nacional como extranjero, podrán ser utilizados por los periódicos para fajas, recibos, circulares, cartas, prospectos de propaganda y demás documentación que se refiere exclusivamente a los mismos. El resto de los residuos, tanto de papel nacional como del extranjero, quedan obligadas las fábricas nacionales a comprarlo mensualmente a sus clientes sobre vagón fábrica al tanto por ciento que resulte en el mes en que se efectúe la venta con relación al precio del papel en aquel mes y de acuerdo con la siguiente escala: por el papérote (papel manchado) se pagará el veinticinco por ciento del precio a que se cotee el papel. Por las recortaduras (virutas de papel), el cuarenta por ciento. Por las póstetas (papel blanco en grandes y pequeños trozos), el cincuenta por ciento. Por los ejemplares inútiles, el treinta por ciento. Los ejemplares inútiles y todo el papel llamado «papérote» y «recortadura» podrán ser vendidos libremente por los periódicos.»

Cláusulas adicionales

Primera. Con objeto de evitar la paralización en la fabricación de papel-prensa y, por consiguiente, la interrupción de efectos del Convenio, los representantes de las Empresas periodísticas se comprometen a prestar toda la ayuda que esté dentro de sus posibilidades a la Papelera Española, gestionando de las autoridades y Organismos oficiales cuantas medidas sean preci-

sas para asegurar el normal suministro de primeras materias y concretamente la realización de los siguientes fines:

a) Conseguir que en cuantas importaciones de pastas y recorte tengan lugar, durante la vigencia de este convenio, se destinen de modo preferente a la producción de papel-prensa, y de manera muy especial, la cantidad de pasta química necesaria para asegurar la producción de las 1.200 toneladas de papel convenidas para cada mes.

A estos efectos se tomará como base la cantidad de 360 toneladas mensuales de bisulfito y habrán de tender las gestiones conjuntas de las empresas periodísticas y la Papelera Española a cubrir dicha cifra.

b) Si no llegasen pastas de importación en cantidad suficiente para asegurar la producción contratada, se procurará emplear pasta química nacional, y, en tal supuesto, igualmente se comprometen las empresas periodísticas a gestionar con la Papelera Española, signatarias de este convenio; el cupo de sosa indispensable para fabricar en nuestro país la pasta química que se destinaria a producir papel-prensa.

Teniendo en cuenta la cantidad de papel que figura en el presente convenio, 1.200 mensuales, el cupo de sosa necesario sería de 350 toneladas al mes.

c) Conseguir la regularización de los suministros de madera de Portugal, mediante la obtención de las oportunas licencias y apertura de créditos, en la proporción necesaria para cubrir la producción de papel-prensa, objeto de este convenio.

En el caso de que, a pesar de haberse realizado las gestiones aludidas en los tres apartados anteriores, no fuera posible obtener las materias primas expresadas, la Papelera Española estará liberada del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio, en la medida que proporcionalmente resulte, según la cantidad de materias que se consignan.

Segunda. Si a la Papelera Española no se le entregaran de manera efectiva para la producción de papel-prensa las 360 toneladas de pastas al bisulfito crudo a que antes se hace referencia y, por tanto, todo o parte del papel suministrado tuviera que ser fabricado con pasta química a la sosa nacional, se conviene en la modificación de los precios establecidos tanto para el papel del cupo A, como para el papel del cupo B, en la cantidad que corresponda al mayor costo de dicha pasta nacional, en relación con el actual precio del bisulfito crudo y a la mayor cantidad que de la misma se necesitaría emplear en la composición del papel.

Tanto en uno como en otro su-

puesto, si los precios de las primeras materias o del carbón durante el primer semestre del año 1948 fueran superiores a los que han regido durante el segundo semestre de 1947, estos aumentos de precio repercutirán proporcionalmente en los precios fijados al papel en el convenio que se proroga.

A efecto de establecer los nuevos precios o las repercusiones, trimestralmente se reunirá una representación de la Papelera Española con otra del Consejo Asesor de Prensa para establecer el aumento del precio de las materias primas y fijar la proporción en que este aumento ha de recargar el precio.

Las cantidades que supongan los aumentos no serán satisfechas por los periódicos en tanto haya en el fondo de compensación superávit suficiente para enjugar las diferencias del precio.

Cláusula final

Las dos partes que suscriben el presente convenio desean que conste expresamente en esta quinta prórroga de los acuerdos sobre papel prensa nacional, la mutua satisfacción de haber conseguido el más fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de los cuatro convenios anteriores, no obstante las múltiples dificultades que se han debido remontar, muchas veces presentadas con el carácter de insuperables.

Continuará, por tanto, entre la Papelera Española y la Prensa, esa recíproca y leal colaboración para los fines que les son comunes, y a la cual se debe los más felices resultados.

Y de conformidad con todas las cláusulas expresadas firmamos el presente convenio, con el visto bueno del Subjefe Nacional del Sindicato y el sello de esta Unidad, por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Guillén Salaya; Félix Valencia; Fernando Luca de Tena; Francisco de Luis; Lucio del Álamo; Enrique Giménez Arnau; Pedro Pujol; Francisco Marzal; Francisco Cañares; Alvaro Aparicio y Antonio de Sabates Vila. (Es copia del original).

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2541

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Maximiliano Quintano Saldaña, en solicitud de autorización para ampliar su taller de reparación de automóviles, instalado en esta Capital (Vadillos, 53).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Maximiliano Quintano Saldaña, para la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no implica el permiso de importación de la maquinaria que se proyecta adquirir en el extranjero, cuyo permiso deberá solicitarse del Organismo oficial correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 23 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Agrupación para gastos del Juzgado comarcal de Oña.

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación forzosa el presupuesto ordinario para el año de 1948, en sesión celebrada el día 23 de enero actual, así como el repartimiento necesario para cubrir el presupuesto de ingresos, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán todas aquellas que legalmente se presenten.

Abajas, 299 pesetas.

Aguas Cándidas, 409.

Barcina de los Montes, 443.

Bentrete, 135.

Cantabrana, 333.

Carcedo de Bureba, 363.

Castil de Lences, 181.

Cillaperlata, 242.

Cornudilla, 259.

Frias, 973.

Hermosilla, 235.

Lences, 240.

Navas de Bureba, 136.

Padrones de Bureba, 287.

Parte de Bureba (La), 283.

Pino de Bureba, 209.

Poza de la Sal, 1.495.

Quintanaélez, 456.

Rucandio, 521.

Salas de Bureba, 442.

Solduengo, 351.

Terminón, 142.

Oña, 1.729.

Oña 24 de enero de 1948.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia para su provisión en propiedad, entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos y, caso de no haber de éstos quien lo solicite en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, debiendo presentar las instancias debidamente reintegradas conforme la Ley del Timbre.

Junta de Villalba de Losa 19 de enero de 1948.—El Alcalde, Crescente Vadillo Isla.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Hidalgo Fernández, hijo de Aquilino y de Brigida, nacido el día 28 de enero de 1927, natural de este pueblo, hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, patronos o personas de quienes dependan, por el presente anuncio se solicita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente, o por legítimo representante, el día 8 de febrero al cierre de listas y el 15 del mismo mes a la clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este anuncio se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de Reclutamiento vigente, ya que se ignora la actual residencia de los interesados, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Revilla del Campo 24 de enero de 1948.—El Alcalde, P. O., Dionisio González.

Igual citación hace el Alcalde de Trespaderne, respecto del mozo

Enrique Francisco Ortiz de la Cruz, hijo de Antonio y de María del Carmen.

El de Medina de Pomar, respecto de los mozos Agustín Gómez García, hijo de Agustín y de Claudia, Teófilo Martínez Fernández, de Tomás y de Máxima; Severiano Peña Ruiz, de Constantino y de María, y Gonzalo Rasines Villarán, de Claudio y de Carmen.

El de Covarrubias, respecto del mozo Antonio Echeverri Echeverri, hijo de Pedro y de Victorina.

El de San Juan del Monte, respecto del mozo Santiago Ortega Tejero, hijo de Ignacio e Isidra.

El de Hontanas, respecto del mozo Gregorio Antonio Bermejo Quintanilla, hijo de Lorenzo y de Ursula.

El de Basconcillos del Tozo, respecto del mozo Julio Fernández Pérez hijo de Emilio y de Agustina.

El de Melgar de Fernamental, respecto del mozo Santiago Gutiérrez, hijo de Gabriel y de Rosa.

El de Cogollos, respecto del mozo Manuel González Alonso, hijo de Benito y de Constantina.

El de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos Bernabé Rojo Rojo, hijo único de padre sexagenario y Juan Osma Díez.

El de Hortigüela, respecto del mozo Luis Hernando Jiménez, hijo de Bienvenido y de Antonia.

El de Zael, respecto del mozo Aquilino Mendoza Martínez, hijo de Pedro y de Carmen.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Emilio González Varona, hijo de Manuel y de Consuelo; José Luis Lucio Pérez, de Luis y de Mercedes; Apolinar Magallón Fernández, de Salustiano y de Veritiana; Aquilino Martínez Sainz, de Julio y de Celestina; Vicente Montejo García, de Paulino y de Vicenta; José Julio Peña, de desconocido y de María, y Antonio Ruiz Viñas, de Antonio y Carmen.

El de Mambrillas de Lara, respecto del mozo Jacinto Moreno Piedrahita, hijo de José y de Victorina.

El de Hontoria del Pinar, respecto de los mozos Eliseo Martínez Lázaro, hijo de Manuel y Consuelo, Julián García Hernando, de Matías y de Lucía, y Jesús Gerardo Sánchez Manzanal, de Gerardo y de Josefa.

El de Villazopeque, respecto del mozo Eufasio Urbanaja Terrados, hijo de Paulino y de Adelina.

El de Tórtoles de Esgueva, respecto del mozo Lorenzo Villagra Zayas, hijo de Bartolomé y de Agustina.

El de San Quirce de Riopisuerga, respecto del mozo Saturnino Yagüez Díez, hijo de Saturnino y de Clementina.

El de Valdezate, respecto del mozo Felipe Castro García, hijo de Luis y de Gabina.

El de Villasur de Herreros, respecto del mozo Ramón Barbadillo Domingo, hijo de Agustín y Tecla.

El de Espinosa de los Monteros, respecto del mozo Santiago Francisco Fernández Ferrero, hijo de José e Irene.

El de Las Quintanillas, respecto del mozo Gregorio García López, hijo de Gregorio y de Felipa.

El de Ameyugó, respecto de los mozos Ismael García Ruiz, hijo de Eugenio y María Paz y Saturnino Barcina Villaverde, de Eugenio y de Teodora.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Puras de Villafranca 20 de enero de 1948.—El Alcalde, Eulogio Garrido.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cabañes de Esgueva.

Rublacedo de Abajo.

Tosantos.

Villegas.

Santa Cecilia.

Santovenia de Oca.

Agés.

Tórtoles de Esgueva.

Santo Domingo de Silos.

Villayerno Morquillas.

Villovela de Esgueva.

Aforados de Moneo.

Guadilla de Villamar.

Solas de Bureba.

Garganchón.

Nebreda.

Cebrecos.

Gamonal de Ríopico.

Santibáñez del Val.

Poza de la Sal.

Retuerta.

Alcaldía de Valle de Oca.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valle de Oca 19 de enero de 1948.—El Alcalde, Avelino Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Ríotirón.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Confeccionada la rectificación anual del padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1947, se halla expuesta al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 15 de enero de 1948.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada.

Junta de Oteo.

Valle de Oca.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

San Martín de Rubiales 21 de enero de 1948.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda de manifiesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

También ha acordado declarar vigentes para este presupuesto las Ordenanzas de las exacciones del año anterior, con modificación de las siguientes:

Las tarifas de la saca de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos municipales y de la exacción de derechos por entrada y disfrute de sitio en el mercado de ganados, y aprovechamiento de los demás puestos públicos; la de Usos y Consumos la declara sustituida en todo lo que le afecte por las disposiciones de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero), cuyas tres Ordenanzas quedan también expuestas al público por igual plazo, a los mismos efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Espinosa de los Monteros 24 de enero de 1948.—El Alcalde, Prudencio-Gómez Marañón.

Por D. Antonio Ortiz Madrazo, vecino de esta villa, se ha solicitado autorización para reconstruir las

paredes de su finca rústica al sitio de Molinillo o Las Eras, colindante por el E. y por el S. con el camino a Bedón, y la concesión del terreno existente entre ella y el camino como sobrante de vía pública, para sacar las paredes más a línea, y la Comisión municipal de Policía Rural informa tratarse de una extensión de terreno de unos 200 metros de largo por la anchura media de tres, que puede concedérsele por no constituir aprovechamiento alguno por parte de nadie, y lo valora a tal fin en unas seiscientas pesetas. El Ayuntamiento, previamente a resolver, acuerda se abra información pública, por quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Se hace público a los fines acordados.

Espinosa de los Monteros 24 de enero de 1948.—El Alcalde, Prudencio Gómez Marañón.

109.ª Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio

A las diez y treinta horas del día 1.º de febrero próximo, tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel del Morco, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de la expresada Comandancia, por diferentes infracciones.

Burgos 23 de enero de 1948.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Vicente Arroyo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día 14 del actual, se saca nuevamente a subasta las obras de construcción de un pabellón con destino a guardar los carros propiedad de este Municipio, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina de Obras municipales, por el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 22 de enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Medina de Pomar

Según me comunica el Sr. Alcalde de Barrio de San Martín de Mancobo, de este término municipal, en el pueblo de su jurisdicción se hallan recogidos los siguientes semovientes:

Una yegua blanca con collar y cencerro, con un lunar negro en la crin, con cola y crin larga.

Dos yeguas negras, una de ellas con collar y cencerro, con un bulto al lado izquierdo del vientre, y la otra sin ninguna señal más particular.

Medina de Pomar 12 de enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).